

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2024-00077-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Sucesión Doble Intestada
CAUSANTES: Carmen Rosa Vargas de C. y Luis Alfonso Cárdenas L.
INTERESADAS: Álvaro, Consuelo, Edilma, Hernando, María Romelia, Rubiela,
María Libia Cárdenas Vargas, Gloria Mariela Cárdenas Vargas (o
de Soto) y María Melva Cárdenas Vargas.
RADICADO: 2024-00077-00
ASUNTO: Admisión Demanda.

Álvaro, Consuelo, Edilma, Hernando, María Romelia, Rubiela, María Libia Cárdenas Vargas, Gloria Mariela Cárdenas Vargas (o de Soto) y María Melva Cárdenas Vargas, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial de confianza para los primeros y por amparo por pobre de la última, presentan demanda para la apertura del proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes CARMEN ROSA VARGAS DE CÁRDENAS y LUIS ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ.

En el escrito de demanda se solicita:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **CARMEN ROSA VARGAS DE CÁRDENAS** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.430.182 de Aranzazu, fallecida el 30 de octubre de 2021 en el municipio de

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2024-00077-00

Aranzazu, Caldas, y **LUIS ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.430.182 de Aranzazu, fallecido el 17 de mayo de 2021 en la ciudad de Manizales, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Aranzazu, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de primer grado de los señores **CARMEN ROSA VARGAS DE CÁRDENAS** y **LUIS ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ** a los señores **ÁLVARO, CONSUELO, EDILMA, HERNANDO, MARÍA MELVA, MARÍA ROMELIA, RUBIELA, MARÍA LIBIA CÁRDENAS VARGAS** y **GLORIA MARIELA CÁRDENAS VARGAS (O DE SOTO)**, quienes aceptan la herencia con **BENEFICIO DE INVENTARIO**.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los posibles interesados mediante publicación y fines de los edictos de Ley.

CUARTO: DECRETAR, en la oportunidad procesal correspondiente, la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los activos y pasivos que conforman la masa herencial que se relacionan en la presente demanda.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos de los poderes conferidos y que se adjuntan a la presente solicitud.

Se anexa a la demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes (\$36.341.040), se hace necesario de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales para los fines pertinentes de ley.

En lo que concierne a lo preceptuado por el artículo 492 del Código General del Proceso, no se hará requerimiento alguno pues se desconoce la existencia de más herederos.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **Carmen Rosa Vargas de Cárdenas y Luis Alfonso Cárdenas López C. C.** No. 24.430.182 y 4.562.121, actos ocurridos en Aranzazu y Manizales Caldas los días 30 de octubre y 17 de mayo de 2021 respectivamente, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Segundo: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

Tercero: RECONÓZCASE como interesada en la presente sucesión a **ÁLVARO, CONSUELO, EDILMA, HERNANDO, MARÍA MELVA, MARÍA ROMELIA, RUBIELA, MARÍA LIBIA CÁRDENAS VARGAS y GLORIA MARIELA CÁRDENAS VARGAS (O DE SOTO)**, como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de hijos legítimos de los causantes.

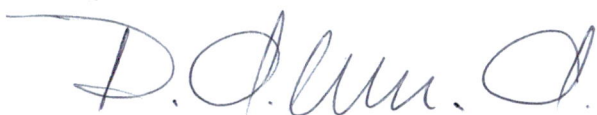
Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2024-00077-00

Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Sexto: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 043 del 16 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario